Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2020-** 00200
Demandante	BANCAMIA S.A
Demandado	JOSE DARIO MORALES GIRALDO, ALEXIS ALBERTO VERGARA VILLADA
Asunto	OFICIAR

Lo solicitado en escrito allegado el 08 de abril de 2021, por correo electrónico es de recibo, por lo que el Despacho dispone:

1. **OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A**. para que informe porque no ha dado respuesta al oficio Nro 302 de 11 de febrero de 2020, donde se le ordena informar a este despacho acerca del empleador, domicilio (dirección) y salario de los señores JOSE DARIO MORALES GIRALDO identificado con C.C 71.370.072 y ALEXIS ALBERTO VERGARA VILLADA identificado con C.C 71.227.012.
2. **OFICIAR a TRANSUNIÓN**, para que informe porque no ha dado respuesta al oficio Nro. 303 de 11 de febrero 2020, donde se le ordena que certifique este despacho en cuales entidades bancarias posee cuenta de ahorros, cuentas corrientes, títulos valores de capitalización y certificados de depósito a término fijo (CDT), los demandados JOSE DARIO MORALES GIRALDO identificado con C.C 71.370.072 y ALEXIS ALBERTO VERGARA VILLADA identificado con C.C 71.227.012.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así acceder al expediente.

CUMPLASE

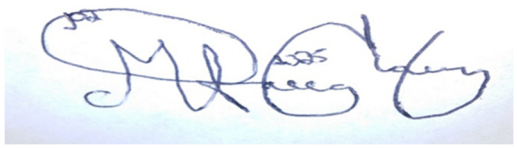

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2020-** 00200
Demandante	BANCAMIA S.A
Demandado	JOSE DARIO MORALES GIRALDO, ALEXIS ALBERTO VERGARA VILLADA
Asunto	OFICIAR

Oficio No
Señores
EPS SURAMERICANA S.A.
Medellín

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha con el fin para que informe porque no ha dado respuesta al oficio Nro 302 de 11 de febrero de 2020, donde se le ordena informar a este despacho acerca del empleador, domicilio (dirección) y salario de los señores JOSE DARIO MORALES GIRALDO identificado con C.C 71.370.072 y ALEXIS ALBERTO VERGARA VILLADA identificado con C.C 71.227.012.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado **2020-** 0200-00

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2020-** 00200
Demandante	BANCAMIA S.A
Demandado	JOSE DARIO MORALES GIRALDO, ALEXIS ALBERTO VERGARA VILLADA
Asunto	OFICIAR

Oficio No
Señores
TRANSUNIÓN.
Medellín

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha con el fin para que informe porque no ha dado respuesta al oficio Nro. 303 de 11 de febrero 2020, donde se le ordena que certifique este despacho en cuales entidades bancarias posee cuenta de ahorros, cuentas corrientes, títulos valores de capitalización y certificados de depósito a término fijo (CDT), los demandados JOSE DARIO MORALES GIRALDO identificado con C.C 71.370.072 y ALEXIS ALBERTO VERGARA VILLADA identificado con C.C 71.227.012.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado **2020-** 0200-00

Atentamente,

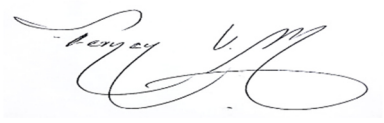

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co